

# ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE BIOÉTICA

## ESTATUTOS

### Modificados en 2006

#### Artículo 1 – Nombre

El nombre de esta organización será: Asociación Internacional de Bioética, en adelante la Asociación.

#### Artículo 2 – Definiciones

A los efectos de estos estatutos, se entenderá por:

- a) Bioética: el estudio de los aspectos éticos, sociales, legales, filosóficos o de otro tipo relacionados con el ámbito de la salud y las ciencias biológicas.
- b) País: nación con Estado propio
- c) Región: países asociados geográficamente.

#### Artículo 3 – Objetivos

La Asociación se crea con fines educativos y científicos, sin ánimo de lucro, y no podrá ser utilizada en provecho de sus socios o de cualquier otra persona u organización. Cualquier beneficio obtenido por la Asociación, ya sea incidentalmente o de otro modo, deberá ser utilizado únicamente para los objetivos de la Asociación definidos en este artículo.

La Asociación tiene los siguientes objetivos educativos y científicos:

1. Facilitar los contactos y el intercambio de información entre quienes trabajan en el ámbito de la Bioética en los diferentes países y regiones.
2. Organizar y promover conferencias internacionales sobre bioética.
3. Promover el desarrollo de la investigación y la enseñanza de la bioética.
4. Estimular la discusión libre, abierta y razonada acerca de los temas propios de la bioética.

La Asociación procurará alcanzar estos objetivos utilizando los medios que su Junta Directiva considere apropiados, en especial: desarrollando redes de investigadores en los campos específicos de la bioética; apoyando la creación e implementación de organizaciones regionales; estableciendo relaciones con

otras organizaciones en el ámbito de la Bioética; promoviendo el contacto entre las organizaciones internacionales y los investigadores en Bioética; consultando a las organizaciones internacionales acerca de temas de bioética o sobre el desarrollo de la bioética; ayudando a los investigadores en Bioética, sobre todo de países en desarrollo y, de manera especial, a quienes se ha restringido o está en peligro su libertad para debatir temas de Bioética.

La Asociación no adoptará posición alguna sobre Bioética ni sobre cualquier otro tema sustantivo, excepto los que se acaba de enumerar.

#### **Artículo 4 - Socios**

4.1. Podrán ser socios de la Asociación todos los individuos o instituciones interesadas que compartan los objetivos de la Asociación expuestos en el Artículo 3 de estos Estatutos.

4.2. Los individuos o las instituciones que se hagan socios antes de que pase un año de la adopción de estos Estatutos serán designados por los Socios Fundadores.

4.3. Los socios de la Asociación deberán estar al corriente del pago de las cuotas anuales. Los socios que retrasen el pago de la cuota anual más de doce meses serán excluidos de la Asociación. La junta de Directores tiene la capacidad discrecional de hacer excepciones a esta regla en casos especiales.

4.4. La Junta puede definir y crear otros tipos de socio tales como Miembro Honorario, Miembro Emérito, Miembro Estudiante, Miembro Vitalicio o Miembro Honorario Vitalicio, siempre y cuando haya sometido a la consideración de sus asociados los méritos necesarios para la admisión en cada categoría y la misma haya sido aprobada en una Reunión General o mediante votación por correo. La Junta está facultada para admitir socios en las distintas categorías creadas en esta Sección, excepto en la de Miembro Honorario o Miembro Honorario Vitalicio, para lo que se requiere la aprobación de la Asamblea General. La Junta puede decidir que no se admitan nuevos socios o no se renueve su condición de miembro adscrito a alguna de las categorías creadas en esta Sección (a excepción de los Socios Vitalicios) y puede abolirla si no existen socios en esta categoría.

#### **Artículo 5 - Cuotas**

5.1. La cuota anual de la Asociación deberá ser fijada por la Junta Directiva y tendrá validez a menos que o hasta que sea rechazada por el voto mayoritario de los presentes con derecho a voto en la siguiente Asamblea General, o por el voto mayoritario resultante de la votación por correo de acuerdo con el procedimiento especificarlo en el Artículo 6, Sección 2.

5.2. La Junta puede establecer una cuota anual distinta para cada categoría de socio y puede modificar la cuota correspondiente a las instituciones de acuerdo con el número de socios o suscriptores que dichas instituciones tengan.

### **Artículo 6 -Reuniones**

6.1. La Asociación deberá celebrar reuniones Generales destinadas bien a objetivos intelectuales o bien a los asuntos propios de la Asociación. La Junta de Directores determinará el lugar, la fecha y la hora de la reunión, teniendo en cuenta la conveniencia de que dichas reuniones tengan lugar cada dos años como mínimo y en regiones distintas. En todo caso, La Junta velará porque no transcurran más de 3 años entre las reuniones generales.

6.2. Las decisiones importantes sobre la política de la Asociación deberán ser puestas a consideración de sus socios por la Junta Directiva o por una petición firmada por el 20% de sus socios como mínimo. Estas cuestiones pueden decidirse por mayoría simple ya sea de los socios presentes en las Reuniones Generales o de los votantes por correo en un plebiscito abierto a todos los socios de la Asociación. La elección entre las dos alternativas la determinará la Junta. Las cuestiones que no se incluyen en esta categoría deberá decidir las la Junta Directiva.

Lo establecido en esta sección no se aplicará a las enmiendas a los Estatutos, las cuales se registrarán por el Artículo 12 de estos Estatutos.

6.3. En las cuestiones sometidas a votación, cada miembro individual tendrá un voto. Cada Institución que presente regularmente un informe sobre la Asociación a menos de 20 socios o suscriptores, también tendrá un voto. Cada institución que presente regularmente un informe sobre la Asociación a más de 20 socios o suscriptores, pero menos de 500, tendrá dos votos. Cada institución que informe regularmente sobre la Asociación a 500 ó más socios o suscriptores, tendrá tres votos. Las instituciones contarán, sin embargo, como

un miembro cuando se trate de determinar si una petición ha sido firmada por un porcentaje suficiente de socios de acuerdo con la Sección 2 de este Artículo o del Artículo 12.

6.4. Cuando la votación tenga lugar en una Reunión General, los individuos pueden votar mediante delegación de voto.

El derecho de voto de los socios institucionales deberá ejercerse mediante delegado o delegados nombrados por la institución. El voto delegado y el nombramiento de delegado de una institución deberán entregarse al Secretario antes del comienzo de la Reunión. El voto delegado debe ir firmado por el votante con derecho a voto. Los certificados de nombramiento de los delegados institucionales deben ir firmados por el presidente o el jefe ejecutivo de la institución, y si se solicita más de un voto de acuerdo con la Sección 6.3, el certificado deberá indicar el número de socios o suscriptores a los que la institución informa regularmente acerca de la Asociación.

6.5. No podrán votar en las Reuniones o en las votaciones por correo los individuos o las instituciones a menos que hayan sido socios de la Asociación un mínimo de tres meses antes de la fecha señalada para la reunión o la votación.

## **Artículo 7 -La Junta Directiva**

7.1. La Junta Directiva constará de 21 socios individuales de la Asociación o delegados debidamente nombrados de los socios institucionales. La Junta no podrá tener más de 3 socios de un solo país, salvo que la cifra de países representados sea menor de 7.

7.2. La duración del mandato de actuación de los socios de la Junta será de 4 años. Los socios de la Junta no podrán ser reelegidos por más de 2 periodos consecutivos de 4 años. Las elecciones se realizarán cada 2 años, de manera que la mitad aproximadamente de la junta deberá renovarse cada dos años a fin de mantener un equilibrio entre el cambio y la continuidad.

7.3. El "quórum" necesario para que la Junta pueda realizar su trabajo con la presencia física de sus socios deberá ser de 11 Socios como mínimo y en todo caso debe estar presente el Presidente o el Vicepresidente. El anuncio de la reunión se hará por escrito y se enviará a todos los socios de la Junta en un plazo no inferior a los 60 días de la fecha de la reunión, a menos que las dos

terceras partes como mínimo de los socios de la Junta acuerden que este requisito no es necesario, o que la notificación por escrito puede hacerse en un plazo más corto. La Junta puede realizar su trabajo por correo, fax, teléfono o por cualquier otro medio que se considere adecuado. Será responsabilidad de cada miembro de la Junta notificar en todo momento al Secretario su dirección actual, y responder a cualquier comunicado escrito que requiera una respuesta en un plazo máximo de 7 días a partir de recepción del mismo. En el caso de una votación por correo entre los socios de la Junta, el Escrutador esperará un mínimo de 28 días a partir del envío de los impresos de voto antes de declarar el resultado.

7.4. No menos de tres meses después de la Reunión General (a menos que dicha reunión no se haya celebrado durante el primer año después de la votación para la junta de Directores), el Escrutador deberá notificar a los socios la intención de la Junta Directiva de realizar una votación y deberá distribuir una lista de candidatos para la Junta propuestos por el Comité de Nominación, junto con la nota biográfica de los candidatos. El Escrutador invitará a los socios a que nominen candidatos adicionales. Las nominaciones propuestas por los socios deben hacerse por escrito y deben ir firmadas por el miembro que hace la propuesta y por otro miembro que le apoye, acompañadas por el consentimiento firmado del miembro propuesto para la nominación y una breve nota biográfica. La propuesta de nominación, la carta de apoyo y el consentimiento, que pueden enviarse por separado, deberán estar en manos del Escrutador en el plazo máximo de un mes a partir de la petición de nominaciones, y la nota biográfica en el plazo de dos semanas adicionales. Los socios institucionales pueden nominar delegados para la Junta, pero estos nominados, si son elegidos, serán socios por derecho propio y no como representantes de la institución.

7.5. En el caso de que se propongan más nominaciones que vacantes para la Junta Directiva, la Junta deberá ser elegida por votación secreta. Todos los socios deben tener la opción de recibir y devolver el voto utilizando un medio electrónico seguro; los que no participen en la selección deberán recibir y devolver la papeleta por correo. El Escrutador se hará cargo de que los impresos para la votación (incluyendo la nota biográfica), se distribuyan a todos los socios con capacidad de voto, con la lista de (a) los candidatos propuestos

por el Comité de Nominación y (b) los candidatos adicionales nominados por los socios. Las papeletas para la votación se adaptarán al modelo de impreso que se establece en el Apéndice 2 de estos Estatutos. Los votantes deberán indicar su primera preferencia escribiendo el número "1" junto al nombre del candidato que quieran votar; pueden escribir un "2", "3" y así sucesivamente junto a los nombres de otros candidatos, para indicar su orden de preferencia, pero ningún voto será declarado inválido si sólo indica la primera preferencia y no escribe ningún otro número junto a los demás nombres. El Escrutador deberá recibir las papeletas del voto en la fecha indicada en la papeleta, que será entre 30 y 45 días después de la fecha del envío.

7.6. Para el recuento de votos se utilizará el método de la cuota preferencial de representación proporcional, como se especifica en el extracto del Manual de Representación Proporcional de la Sociedad de Representación Proporcional de Australia, incluido en el Anexo 1 de estos Estatutos. Se declararán elegidos los candidatos con el mayor número de votos, hasta cubrir todos los puestos vacantes, a condición de que los socios sean debidamente nominados y exista por lo menos un miembro de cada una de las siguientes regiones geográficas: América del Norte; América Latina y el Caribe; Europa (con excepción de los antiguos países comunistas); los antiguos países comunistas de Europa; África del Norte y Oriente Medio; África Subsahariana; el Subcontinente Indio; Este Asiático (naciones Asiáticas del norte de Indochina); Sudeste Asiático; Australia y el Pacífico. En el caso que se plantee alguna duda acerca de si el nominado es de una región determinada, el Presidente decidirá cuál es su origen, y esta decisión será firme a menos que se oponga una mayoría de dos terceras partes de la Junta Directiva.

7.7. Con supeditación a que existan nominaciones de candidatos de más de 7 países, si en cualquier fase del recuento más de 3 candidatos de un país han recibido una determinada cuota de votos, serán elegidos los 3 primeros en recibir dicha cuota (o en el caso de que más de 3 reciban una cuota después de la redistribución de las primeras preferencias, los 3 con mayor número de primeras preferencias). Los restantes nominados de dicho país serán excluidos y sus votos se aportarán al siguiente candidato elegible preferido según indican las papeletas de voto.

7.8. Con supeditación a que existan nominaciones de por lo menos 5 socios varones y 5 mujeres, si en cualquier fase del recuento más de 16 candidatos del mismo género han recibido una cuota de votos, serán elegidos los primeros 16 que reciban la cuota de votos (o en el caso de que más de 16 reciban una cuota después de la redistribución de las primeras preferencias, los 16 con mayor número de primeras preferencias), y el resto de nominados de dicho sexo deberán ser excluidos y sus votos se aportarán al siguiente candidato elegible preferido según indican las papeletas de voto.

7.9. En caso de conflicto entre el Artículo 7.7 y el 7.8, se aplicará primero el artículo 7.7. Si al aplicar el Artículo 7.7 se ha reducido a menos de 5 el número de candidatos restantes pertenecientes al sexo en minoría en la Junta, el número de candidatos del sexo en mayoría que pueden ser elegidos deberá aumentarse para alcanzar la cifra total de 21 candidatos que deben ser elegirse.

7.10. Cualquier candidato puede, si así lo desea, ponerse de acuerdo con el Secretario para estar presente en el recuento de votos, ya sea en persona o por delegación. Las papeletas del voto serán custodiadas por el Escrutador hasta la elección siguiente, y deberán estar a disposición de cualquier miembro que lo solicite para su inspección.

7.11. Si hay menos de 21 personas nominadas para los puestos de la Junta, los que nominan deberán ser declarados elegidos, y los puestos restantes deberán considerarse puestos temporalmente vacantes que la Junta puede ocupar por medio de la elección conjunta, si así lo desea.

7.12. Una vez que el Escrutador haya determinado quienes han sido elegidos para la Junta, deberá comunicar oficialmente el resultado de las elecciones y deberá notificar mediante escrito a los socios los nombres y los países de las personas elegidas, y si hubo un escrutinio, cuál fue el número de votos de primera elección, y el total final de votos de cada candidato, resulte elegido o no. Se hará un listado de los nombres y países de las personas elegidas, que deberán identificarse como elegidas, siguiendo el orden de su elección; en la misma lista deberá constar a continuación el nombre y el país de los candidatos no elegidos, que deberán identificarse como no elegidos, y deberán listarse en el orden inverso al de su exclusión del recuento.

7.13. Si la Junta lo considera oportuno, puede invitar a representantes de países que todavía no tienen representación para que asistan a la Junta con voz pero sin voto. Esta circunstancia puede presentarse, por ejemplo, en el caso de que una región o país con un número significativo de socios no tenga representante en la Junta.

7.14. Si un miembro de la Junta no asiste a tres reuniones sucesivas sin que medie causa justificada a criterio de la Junta, el puesto de dicho miembro se declarará vacante. Del mismo modo, si un miembro de la Junta no responde a tres notificaciones sucesivas, mediante escrito del Secretario, dirigidas a la última dirección comunicada por el miembro, el puesto de dicho miembro puede declararse vacante. La Junta organizará la correspondiente elección si existen más de cinco vacantes.

### **Artículo 8 –Los Socios de la Junta**

8.1. Los directivos de la Asociación serán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La Junta deberá elegir los directivos de la Junta entre sus socios, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la elección de la nueva Junta. Las elecciones deberán realizarse mediante votación por correo, y se elegirá cada directivo por separado, siguiendo el orden establecido en la primera frase de esta sección.

En el caso de que se reciba más de una nominación para cada directivo de la Asociación, el Escrutador distribuirá las papeletas de la votación a los socios de la Junta, con la lista de los nombres de los nominados ordenados por sorteo. Deberá utilizarse el sistema de la opción preferencial de voto. Los votantes deberán indicar su primera preferencia escribiendo el número “1” ante el nombre del candidato que quieran votar; y escribirán “2”, “3” y así sucesivamente ante el nombre de otros candidatos para indicar su orden de preferencia, pero ningún voto deberá declararse inválido si se indica una primera preferencia y no se escribe ningún número en el resto de nombres. En el caso de que después de la distribución de las primeras preferencias ningún candidato hubiera recibido una mayoría de votos, las papeletas de los candidatos que reciban menos votos, deberán distribuirse de acuerdo con la siguiente preferencia, si se indica. Y así sucesivamente, hasta que un candidato haya recibido una mayoría de votos. La persona que haya sido



elegida para un cargo, quedará excluida de la elección de cualquier otro cargo para el que haya sido simultáneamente nominada. Los cargos serán vigentes hasta que se hayan elegido sus sucesores o –si se exceptúa el Presidente – hasta que hayan sido reelegidos.

8.2. El mandato de actuación de los socios de la Junta será de dos años.

8.3. El cargo de Presidente no podrá recaer en dos periodos sucesivos en personas del mismo país o en la misma persona.

8.4. Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero no podrán recaer en personas del mismo país o en la misma persona más de tres periodos electorales consecutivos.

### **Artículo 9 – Las Obligaciones de los Socios Directivos**

9.1. El Presidente presidirá todas las reuniones, incluyendo las de la Junta. El Presidente será responsable de la gestión general y de la dirección de los asuntos de la Asociación. El Presidente, conjuntamente con el Tesorero, están facultados para firmar y ejecutar, en nombre de la Asociación, las escrituras, préstamos, hipotecas, títulos, contratos u otros documentos autorizados. El Presidente y/u otros socios de la junta directiva, pueden ser autorizados por la Junta para disponer de fondos hasta un límite aprobado por la Junta. El Presidente es el único que podrá hablar en nombre de la Asociación, a menos que la Junta autorice a otros portavoces a hablar en nombre de la Asociación. Siempre que hable en nombre de la Asociación deberá restringir sus declaraciones a temas que haya decidido la Asociación en una reunión general o en la Junta Directiva, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

9.2. El Vicepresidente ejerce el liderazgo de la Asociación en segundo lugar, substituyendo al Presidente cuando sea necesario.

9.3. El Secretario se encargará de registrar o de que se registren de manera fidedigna las actas y las votaciones de todas las reuniones; custodiará el libro de actas y los correspondientes archivos.

9.4. El Tesorero custodiará los fondos de la Asociación y llevará los libros de cuentas donde se especifiquen con detalle y precisión los cobros y gastos y deberá depositar todo el dinero y efectos valiosos a nombre y crédito de la Asociación en los depositarios que designe la Junta; efectuará los pagos que

ordene la Junta a cargo de los fondos de la Asociación y guardará el recibo correspondiente de dicho pago. El Tesorero deberá presentar un informe anual a los socios de la Asociación.

9.5. Previa aprobación por la Junta, los cargos de la Junta serán compensados económicamente por los gastos razonables en que incurran en el ejercicio de sus deberes. Ningún cargo recibirá ninguna compensación por servicios prestados como tales a la Asociación.

9.6. En el periodo entre elecciones, cualquier directivo de la Asociación podrá ser cesado en su cargo por fraude o apropiación indebida de los bienes de la Asociación, cuando así lo decida la Junta por mayoría de votos.

#### **Artículo 10 – Cargos adicionales, subcomités y equipo de administradores ejecutivos.**

10.1. La junta puede designar cargos adicionales, subcomités y un equipo ejecutivo para llevar a cabo tareas específicas, incluyendo la organización del programa científico de las conferencias o congresos que se realicen bajo los auspicios de la Asociación, o puede autorizar al Presidente para que designe estos cargos adicionales o subcomités. Dichos cargos deberán realizar las funciones que les hubiesen sido asignadas por decisión de la Junta.

10.2. El equipo ejecutivo no podrá ser al mismo tiempo Directivo de la Asociación o miembro de la Junta Directiva.

10.3. La junta deberá nombrar un Escrutador, que se hará cargo de organizar las elecciones u otras votaciones que exigen estos Estatutos. El Escrutador no podrá ser candidato a ninguna elección que organice y no tiene que ser necesariamente un miembro de la Asociación.

10.4. Los socios podrán nombrar un Comité de Auditoría.

10.5. Entre nueve y doce meses antes de las elecciones de la Junta Directiva, el Presidente nombrará un Comité de Nominación, compuesto por tres directivos no elegibles para ser nominados para esta elección. El Comité deberá preparar la lista de candidatos especificada en el Artículo 7.4, previa solicitud a los socios de posibles candidatos, que deberán dar su consentimiento y aportar una breve nota biográfica. El número de candidatos deberá ser suficiente para cubrir todas las plazas vacante de la junta y, si son elegidos, configurar una Junta que respete el equilibrio descrito en los

Artículos 7.6 a 7.9; la lista puede incluir alguno o todos los directivos cuyo término expire aquel año y que sean elegibles para reelección. Si el Comité no consigue confeccionar dicha lista en por lo menos cuarenta y cinco días antes de la fecha en que el Escrutador debe distribuirla a los socios, el Comité deberá considerarse cesado, y los directivos de la Asociación deberán asumir la función del Comité de Nominación y confeccionar la lista de candidatos.

### **Artículo 11 – Libros de cuentas, archivos y finanzas.**

11.1. La Asociación mantendrá con toda corrección y detalle los libros de cuentas y archivos.

11.2. Los fondos de la Asociación deberán depositarse a nombre de la Asociación en los bancos u otros depósitos que seleccione la Junta Directiva.

11.3. Nadie podrá solicitar fondos o cualquier otra ayuda en nombre de la Asociación a menos que haya solicitado y recibido permiso escrito de la Junta Directiva.

### **Artículo 12 – Enmiendas a los Estatutos y disolución de la Asociación**

Las mociones para enmendar, reemplazar, hacer excepciones o anular los Estatutos, o disolver la Asociación, deberán presentarse a los socios para su aprobación, si son planteadas por la Junta Directiva o por una petición en que conste el nombre y el domicilio de por lo menos el 20 % de los socios, con sus firmas. Estos Estatutos no podrán ser objeto de enmiendas, ni sustituciones, ni excepciones o supresiones, ni podrá disolverse la Asociación, excepto en el caso de que así lo decida el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios que voten en una consulta por correo. Antes de que se vote la moción, el Escrutador deberá notificar a los socios la intención de someter la moción a una votación por correo, y deberá invitar a los socios en favor y en contra de la moción a aportar brevemente las razones del apoyo o la oposición a la misma. Estas consideraciones deberán distribuirse a todos los socios votantes con las papeletas del voto. Todos los socios deberán tener opción de recibir y enviar el voto utilizando un medio electrónico seguro; los que no lo soliciten deberán recibir y devolver el voto por correo. Las papeletas de la votación deberán devolverse al Escrutador en la fecha indicada en la papeleta, que se fijará entre 30 y 45 días después del envío de la papeleta.

### **Artículo 13 - Disposición de los bienes de la Asociación**

En caso de que se disuelva la Asociación, los bienes de la Asociación deberán distribuirse exclusivamente entre organización educativas o de beneficencia sin ánimo de lucro.

Estos Estatutos se adoptaron inicialmente en la Reunión General Inaugural de la Asociación que tuvo lugar en Amsterdam el 7 de octubre de 1992 y fueron modificados posteriormente mediante votación por correo de los Socios de la Asociación en junio de 1994, mayo de 1997 y mayo de 1999.

Apéndice 1: Extracto del Manual de Representación Proporcional de la Sociedad de Representación Proporcional de Australia

Apéndice 2: Impreso de la Papeleta de Voto.